

El uso del derecho como herramienta de transformación en América Latina



*Gabriel Pereira
Catalina Smulovitz
editores*

El poder judicial como actor político central en América Latina

Ezequiel González-Ocantos¹

Pablo Valdivieso-Kastner²

1 Profesor de Política Comparada y Judicial, Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Professorial Fellow en Nuffield College, University of Oxford, Reino Unido.

2 Candidato a doctor en Ciencia Política, Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, University of Oxford, Reino Unido.

Una de las principales novedades que trajo la tercera ola de democratización en América Latina es el rol central de las cortes, especialmente las constitucionales y supremas, en procesos institucionales de altísima relevancia. Como resultado de esta transformación estructural, los jueces ahora suelen desempeñar el rol de árbitro entre las distintas ramas de gobierno durante conflictos sobre el diseño e implementación de políticas públicas y sobre el alcance de las prerrogativas formales de los demás poderes del Estado. Por otra parte, el auge de la movilización legal acercó a distintos grupos sociales al mundo judicial. Estos actores definen sus demandas como cuestiones de derechos o déficits en la efectividad de los mismos. En muchísimas instancias, las cortes se han mostrado muy receptivas, expandiendo el contenido de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente y creando nuevos (Helmke y Ríos-Figueroa, 2011).

A modo de ejemplo, los tribunales superiores de la región han dictado fallos cuestionando el recorte de beneficios sociales en la era neoliberal (Botero, 2017; Brinks y Forbath, 2014; Kapiszewski, 2012; Rodríguez-Garavito, 2011); removieron barreras para el juzgamiento de exmilitares responsables de violaciones de los derechos humanos durante dictaduras y conflictos armados (González-Ocantos, 2014); conminaron al ejecutivo a reformar sistemas de salud pública (Botero, 2015; Wilson y Rodríguez-Cordero, 2006), y comenzaron a reconocer los derechos sociales y civiles de minorías (Díez, 2015; Rodríguez-Garavito y Rodríguez-Franco, 2015). La visibilidad con la que las cortes latinoamericanas ejercen su influencia no tiene precedentes, y la frecuencia con la que lo hacen inevitablemente

lleva a los jueces a meterse en la jungla de la política. En efecto, algunos fallos defienden derechos altamente controvertidos y fuerzan importantes erogaciones presupuestarias, lo cual suele conmocionar el juego democrático.

¿Qué explica este cambio en el poder de los jueces? El poder de los jueces “resulta de la interacción entre tres componentes diferentes: el aporte *independiente* de la corte para producir resultados *políticamente significativos* que *son acatados* por otros actores” (Ginsburg, 2003, p. 252).³ Esta definición sugiere que el poder aumenta cuando las cortes y sus jueces 1) gozan de altos niveles de autonomía durante el proceso de toma de decisiones y posterior seguridad institucional, 2) amplían el alcance de su participación en debates políticos importantes, y 3) toman decisiones que modifican el comportamiento de sus interlocutores.

Este capítulo recorre las innovaciones teóricas y metodológicas de un campo de investigación académica relativamente joven, pero vibrante, surgido en respuesta a estos cambios. Comenzamos analizando la literatura que intenta explicar por qué las cortes latinoamericanas adquirieron mayor poder y relevancia en las últimas décadas. En primer lugar, revisamos la contribución de autores que enfatizan los procesos de reforma judicial promovidos por la clase política. Estas reformas crean estructuras institucionales formales que protegen y empoderan a la rama judicial. Luego presentamos los principales hallazgos de colegas que teorizan sobre el poder de los jueces en función de las interacciones estratégicas entre las cortes, los ejecutivos y las legislaturas. Mientras que estos dos enfoques entienden la *capacidad* de los jueces para ejercer su poder como resultado del cambio institucional formal o de las preferencias y los recursos de los políticos con los que interactúan, un tercer grupo de investigadores se interesa por la *predisposición* de los jueces para ejercer su poder. El argumento principal en este sentido es que se ha producido un cambio fundamental en ideas sobre la permeabilidad hermenéutica de la ley escrita, así como también en los valores profesionales que habitan en los actores judiciales. Todo esto permite comprender por qué las cortes

3 A menos que se señale lo contrario, todas las traducciones son propias.

latinoamericanas se involucran más en cuestiones políticas que antes se pensaban vedadas para este tipo de actores.

Adicionalmente, el capítulo considera contribuciones académicas sobre dos aspectos relacionados con la tercera dimensión del poder de los jueces: las consecuencias de sus decisiones. Por un lado, abordamos el impacto judicial entendido como la valoración de si los poderes judiciales tienen o no un impacto tangible en las vidas de los ciudadanos, aumentando los niveles de efectividad de sus derechos. Por el otro, y desde una perspectiva más acotada, nos enfocamos en las estrategias usadas por las altas cortes de justicia para promover el cumplimiento de sus sentencias.

A modo de conclusión, el capítulo explora algunas áreas que han suscitado interés en los últimos tiempos, incluyendo las relaciones entre los jueces y la opinión pública, asuntos relacionados con cuestiones de género en el ámbito judicial, y el comportamiento de actores judiciales poco estudiados, incluyendo los fiscales y los jueces de instancias inferiores.

Reformas judiciales en América Latina

Varios autores explican la expansión del poder de los jueces haciendo referencia a procesos de cambio institucional formal impulsados por los intereses (ya sea inmediatos o futuros) de la clase política.

A fines de los años ochenta, organizaciones financieras internacionales comenzaron a difundir propuestas de reforma judicial en Latinoamérica. Las mismas incluían, entre otros puntos, la constitucionalización del control de constitucionalidad, en algunos casos acompañada por la creación de cortes constitucionales inspiradas en el modelo europeo de protección de derechos fundamentales; cambios para garantizar la titularidad y estabilidad salarial de los actores judiciales; la implementación de procesos meritocráticos para nombrar, promover y remover jueces, usualmente centrados en consejos de la magistratura y academias judiciales; y cambios procesales, especialmente en el área de la justicia penal (Carothers, 1999; Finkel, 2008; Hammergren, 1998, 2007; Langer, 2004; González-Ocantos, *et al.*, 2023). Estas reformas tuvieron como objetivo proteger a

los actores judiciales de presiones políticas, profesionalizar el personal y mejorar su capacidad para controlar el ejercicio de la función pública, aumentar el respeto por el debido proceso y así reforzar la calidad de las nuevas democracias, y apuntalar el Estado de derecho y la seguridad jurídica, entre otras cosas, para asegurar contratos y así promover una exitosa transición a economías de mercado más abiertas (Carothers, 2001).

Como resultado de la difusión de estos formatos de reforma, Ríos-Figueroa (2011) sostiene que “los jueces latinoamericanos ahora gozan de una protección considerablemente mayor frente a la presión política que la que solían tener” (p. 29). El hecho de que los políticos acordaran fortalecer el poder judicial y, al hacerlo, limitar su propio poder político, es un fenómeno que atrajo muchísima atención por parte de los estudiosos del tema. El trabajo en esta área se concentra en los momentos fundacionales en los que las élites políticas promovieron un cambio institucional de alto alcance, por ejemplo, a través de reformas constitucionales.

Con el fin de explicar el accionar de los políticos, Finkel (2008) conceptualiza las reformas como procesos de dos etapas: una de iniciación y otra de implementación. Según la autora, “durante el período de iniciación, cuando se implementan por primera vez los cambios constitucionales, se minimizan los costos de la reforma, ya que [los cambios] no son ni inmediatos ni certeros” (p. 13). Siguiendo esta lógica, Finkel explica que a principios de los años noventa, presidentes de países como Perú y Argentina negociaron paquetes de reforma promovidos por instituciones financieras internacionales. Estas reformas permitieron mostrar hacia el exterior el *compromiso* con el Estado de derecho, creando así condiciones favorables para la inversión y asegurando el apoyo externo durante periodos de liberalización económica. Lo interesante, señala Finkel, es que estos presidentes lograron su objetivo sin realmente ceder poder real frente a las cortes. El verdadero empoderamiento judicial depende del resultado de la etapa de implementación, cuando el ejecutivo tiene más margen para proceder de manera unilateral, ya que solo necesita mayorías legislativas simples para aprobar marcos regulatorios. Basándose en el influyente modelo de reaseguro de Ginsburg (2003), autores como Finkel

(2008) y Barros (2002) argumentan que los presidentes solamente impulsaron legislación de implementación orientada a fortalecer el poder de los jueces de manera efectiva una vez que anticiparon que perderían elecciones en el corto o mediano plazo. Bajo esas condiciones, la creación de cortes más independientes y profesionales se convirtió en una herramienta para acotar el margen de acción de sus potenciales sucesores. Esto explica por qué, por ejemplo, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) empoderó a la Corte Suprema de México a mediados de los años noventa, cuando la posibilidad de perder la presidencia se convirtió en una alternativa real, y por qué, en cambio, los presidentes de Argentina o Perú no cumplieron en general con la promesa que hicieron durante la etapa de iniciación.

Otros académicos presentan una perspectiva alterna sobre las motivaciones de los políticos para promover el empoderamiento judicial. Por ejemplo, en un estudio sobre la formación de la Corte Constitucional colombiana en 1991, Nunes (2010) también destaca la conexión entre neoliberalismo, preocupación por la seguridad jurídica y reformas judiciales, pero pone más énfasis en las ideas y los principios de los políticos que en sus intereses electorales. El presidente Gaviria “creía firmemente que un sistema eficaz de protección de los derechos negativos era fundamental para el éxito del crecimiento económico impulsado por el mercado” (p. 68). El análisis de Magaloni (2003) sobre la decisión del PRI de fortalecer a la Corte Suprema mexicana contrasta de manera similar con el de Finkel. Magaloni no interpreta la reforma como una respuesta a las demandas de las instituciones de crédito internacionales, ni como una estrategia de reaseguro ante una derrota electoral inminente. Según Magaloni, el empoderamiento judicial es una medida innovadora para garantizar coordinación entre actores políticos en un contexto de mayor pluralismo. La fragmentación del poder que precedió a la transición democrática de 2000 llevó al PRI a aprobar una ambiciosa reforma constitucional en 1994, que otorgó a la Corte Suprema la autoridad para mediar en conflictos políticos. Siguiendo el modelo de arbitraje jurisdiccional adoptado en países federales europeos, se le concedió a la Corte competencia originaria para conocer asuntos planteados por legisladores federales, partidos políticos y gobernadores. Esta

ampliación de los poderes de revisión convirtió a los jueces supremos en árbitros en disputas entre las ramas del gobierno federal y los estados, esferas en las que la oposición estaba ganando espacio.

El esfuerzo más ambicioso para producir una teoría unificada sobre el empoderamiento judicial es quizás el trabajo de Brinks y Blass (2018). Estos autores explican la variación en sistemas de justicia constitucional en Latinoamérica producto de las reformas sancionadas desde los años setenta. Estas reformas prevén la necesidad de formar “coaliciones más o menos súper mayoritarias de gobernanza constitucional que contribuyen a la autonomía del sistema” (por ejemplo, el tipo de mayorías necesarias para designar a los jueces de la Corte Constitucional), y estipulan “esferas más o menos expansivas de justicia constitucional que contribuyen al alcance de su autoridad” (Brinks y Blass, 2018, p. 10). En este último sentido, “algunos [sistemas] son encomendados con total autoridad para decidir algunas de las cuestiones políticas más cruciales, en representación de cualquiera que pueda solicitarlo, mientras que otros tienen una agenda mucho más limitada” (p. 3). A pesar de que también enfatizan los orígenes políticos de las nuevas reformas constitucionales o reformas a las prerrogativas de tribunales superiores existentes, afirmando que quienes las promueven buscan sistemas de justicia constitucional fieles a sus intereses, Brinks y Blass resaltan los roles *conjuntos* de la ideología y la distribución del poder en las asambleas constituyentes como factores explicativos centrales de la variación antes descrita. Las constituciones son declaraciones de valores y reflejan las prioridades de aquellos que tienen el poder de redactarlas. Siguiendo esta lógica, los políticos latinoamericanos encargaron la protección de estos valores y prioridades a un sistema judicial robusto cuando se sintieron políticamente amenazados o requerían la ayuda de este sistema para avanzar con su agenda programática, limitando así lo que se podría lograr a través de la política tradicional.

Estas teorías de empoderamiento judicial formal se enfocan en momentos fundacionales y asumen que la coyuntura produce un efecto tipo *path dependence* en los niveles posteriores de autonomía del poder judicial y de la propensión de los jueces a involucrarse en cuestiones políticas. Sin embargo, la realidad

es que los alcances del cambio institucional no son estáticos. Por ejemplo, en un análisis de 11 países latinoamericanos entre 1904 y 2006, Pérez-Liñán y Castagnola (2009, 2016) documentan notables patrones de inestabilidad en la composición de los tribunales superiores de la región, lo cual claramente altera el sentido original y socava las aspiraciones de las reformas. En otro estudio sobre Argentina entre los años 1916 y 2010, Castagnola (2018) indaga sobre las motivaciones que llevan a los presidentes a inducir estos cambios de personal a nivel de la Corte Suprema. Los resultados muestran que el ejecutivo tiende a forzar la renuncia de jueces hacia el principio del mandato, con el objetivo de garantizarse un tribunal “amigo” durante la mayor parte de su gestión. Los jueces que corren mayor peligro no son necesariamente los que tienen un perfil más político que jurídico, o los que fueron nombrados por otros partidos, sino los que pertenecen a facciones rivales del partido presidencial.

La falta de estabilidad en el sistema judicial refleja, en parte, los cambios recurrentes de régimen político en la segunda mitad del siglo xx. También se debe al hecho de que, con la creciente importancia de las cortes durante la tercera ola, estas se convirtieron en un botín deseado por los políticos. Dado el alto impacto que tienen las decisiones judiciales, es natural que los presidentes busquen influir en la elección de jueces. Esta inestabilidad sugiere que los políticos impulsan cambios en el sistema judicial para ejercer su poder de manera inmediata y pragmática, en lugar de ser motivados por principios reformistas u objetivos programáticos de largo plazo, como indican algunos modelos de empoderamiento judicial. Además, la falta de estabilidad resalta la flexibilidad de las reformas judiciales y su limitada capacidad para producir efectos duraderos.

Argentina ofrece dos ejemplos de estas motivaciones de corto plazo, y sus efectos contrastantes sobre el poder judicial. A fines de los años ochenta, el presidente Menem amplió el tamaño de la Corte para llenarla de aliados que respondieran a las necesidades del gobierno en dos áreas clave: los juicios contra exmilitares, que el presidente quería cerrar, y las reformas de mercado, que el presidente deseaba impulsar sin objeciones de los tribunales (Verbitsky, 1993). A principios de la década de los 2000, el presidente Kirchner también forzó renuncias y

promovió *impeachments* con el fin de dismantelar la corte de Menem, pero también decretó nuevos controles a las prerrogativas de nominación del presidente, que finalmente condujeron al nombramiento de jueces más autónomos. Según Ruibal (2009), Kirchner utilizó su lucha contra la corte menemista, que se había convertido en símbolo de corrupción y atrofia institucional, como una herramienta para mejorar su legitimidad ante una sociedad hastiada.

El modelo estratégico de decisión judicial

Los trabajos sobre empoderamiento judicial que destacan el rol de las reformas judiciales se concentran en las preferencias y los incentivos de las élites políticas. Asumen que las elecciones institucionales de los presidentes, las legislaturas y asambleas constituyentes limitan o expanden la capacidad de las cortes para ejercer poder, y que dichas reformas reflejan sus preferencias reales. Además, como se mencionó, los modelos de reforma judicial observan casi exclusivamente los momentos fundacionales asumiendo que estos actores pueden predecir los efectos de tal reforma ignorando así las dinámicas institucionales subsiguientes y el impacto que estas tienen sobre el poder judicial.

Un segundo cuerpo de literatura ofrece una perspectiva distinta, prestando especial atención a cómo el entorno político y las interacciones entre las diferentes ramas de gobierno afectan la seguridad institucional de los jueces y la capacidad de hacer intervenciones influyentes en debates políticos sensibles (Epstein y Knight, 1998). El denominado *modelo estratégico* de decisión judicial teoriza el empoderamiento desde la perspectiva de los jueces, y se concentra en la dinámica del proceso de toma de decisiones, no en la reforma a las instituciones formales. Cabe decir que, si bien estos autores prestan atención a las preferencias de los políticos y al impacto de la competencia interpartidaria, ponen mayor énfasis en cómo los jueces procesan las señales generadas por el entorno político. Esto los lleva a conceptualizar a los jueces como actores estratégicos que buscan promover sus objetivos personales y profesionales, siempre con un ojo en las limitaciones y oportunidades planteadas por

el entorno. El supuesto que subyace a esta intuición teórica es que, al ser la rama menos peligrosa, con ninguna influencia sobre el aparato represivo o el erario, los jueces deben evaluar muy cuidadosamente cuándo resulta conveniente comportarse de manera asertiva.

Aunque el modelo no niega que las barreras formales a la injerencia de los políticos en el trabajo de los jueces (p. ej. titularidad, estabilidad salarial, mecanismos meritocráticos de selección) hacen que un comportamiento audaz y sincero resulte más probable (Ríos-Figueroa, 2016), estos autores identifican mecanismos informales que a menudo ponen en peligro la efectividad de las prerrogativas formales de la rama judicial.

Con el fin de caracterizar el proceso a través del cual las cortes se convierten en actores políticos influyentes, el modelo estratégico considera los recursos políticos disponibles para que los funcionarios electos puedan cuestionar las decisiones de las cortes, amenazar a los jueces o desactivar sectores independientes dentro de la rama judicial (Ferejohn, 1998; Ferejohn y Weingast, 1992). Los jueces prestan atención al poder sancionatorio de sus interlocutores porque comprenden que cualquier falla en ajustar sus decisiones a las preferencias de actores poderosos puede traer consecuencias negativas. La presunción central del modelo estratégico es, por lo tanto, que los jueces responderán a la presencia de limitaciones políticas moderando su propensión a tomar riesgos. En contraste, cuando el poder de sus interlocutores en el juego de separación de poderes es efectivamente controlado por reglas formales, y su capacidad de retaliación contra las cortes se ve debilitada por la fragmentación política, la expectativa es que los jueces serán más libres. Siguiendo este razonamiento, una predicción central del modelo estratégico es que los jueces tienen mayores grados de libertad en contextos de gobierno dividido o cuando los presidentes no cuentan con una super mayoría legislativa para modificar la composición de las cortes.

La historia de inestabilidad documentada por Pérez-Liñán y Castagnola (2009, 2016) muestra que los jueces deben ser cuidadosos a la hora de decidir si poner o no límites a los políticos. Por esta razón histórica, el modelo estratégico ha resultado extremadamente atractivo para los estudiosos de la política

judicial latinoamericana. A nivel estructural, el hecho de que el empoderamiento judicial se convirtió en un fenómeno regional tras la tercera ola de democratización, cuando el pluralismo y la estabilidad del régimen democrático aumentaron drásticamente, también provee sustento al supuesto de que la fragmentación del poder es una precondition para la asertividad judicial.

Algunos colegas han rastreado cómo los cambios en el poder judicial reflejan alteraciones en el nivel de fragmentación política. Por ejemplo, el estudio pionero de Chávez (2004) sobre el poder judicial argentino durante la segunda mitad del siglo xx revela que “el control partidario monolítico permitió que ciertos presidentes, especialmente Juan Domingo Perón y Carlos Menem, acumularan el poder necesario como para subordinar las cortes” (p. 452). La comparación subnacional entre los casos de las provincias cuyanas de San Luis y Mendoza muestra, además, que luego de la democratización a principios de los años ochenta, las diferencias en los niveles de competencia partidaria explican las trayectorias divergentes del poder judicial (Chávez, 2003). Por último, observando el caso mexicano, Domingo (2000) muestra cómo la liberalización política de los años noventa forjó un espacio propicio para la autonomía de los jueces.

Otros autores han utilizado métodos econométricos para contrastar de manera directa las implicancias observables específicas del modelo estratégico. Muchos de ellos estiman la probabilidad de que los jueces desafíen al gobierno como una función del grado de fragmentación política. Utilizando una amplia base de datos de los fallos de la Corte Suprema argentina entre 1935 y 1998, Iaryczower *et al.* (2002) demuestran que los jueces son más propensos a desafiar a la rama ejecutiva en contextos donde el control presidencial sobre la legislatura es más difuso. Esto se debe a que tales circunstancias disminuyen la credibilidad de amenazas de *impeachment*. Tal como concluyen Chávez *et al.* (2011) en su comparación del poder judicial en los Estados Unidos con el de Argentina, “cuando las ramas ejecutiva y legislativa se unen contra las cortes, estas tienen pocos recursos para defender un rumbo independiente” (p. 219). Ríos-Figueroa (2007) también analiza todas las decisiones de la Suprema Corte de México en cuestiones constitucionales entre 1994 y 2002, y descubre que las dificultades de coordinación

entre el ejecutivo y el legislativo favorecen la asertividad. De hecho, la probabilidad de que la Suprema Corte fallara contra el PRI aumentó significativamente luego de que el partido perdiera su mayoría en la Cámara de Diputados en 1997.

Otros trabajos plantean un panorama de mayor complejidad. Por ejemplo, en una comparación (1940-2000) entre las cortes supremas de Argentina y Chile, Scribner (2011) analiza casos en los que están en juego los poderes excepcionales del ejecutivo y la libertad de expresión. La autora encuentra que los factores derivados del entorno político afectan las decisiones judiciales que tienen que ver con los intereses del poder político, mas no aquellas en las que se discuten derechos fundamentales. Otro estudio, esta vez sobre el Tribunal Constitucional peruano (Tiede y Ponce, 2014), muestra que dicha corte tiende a ser deferente con el Congreso, más que con el Ejecutivo, dado que esta institución maneja el proceso de nombramiento y remoción de los jueces. Finalmente, Rodríguez-Raga (2011) sostiene que los cálculos estratégicos también afectan las decisiones de la Corte Constitucional colombiana, que es reconocida por su comportamiento audaz. Si bien la fortaleza política del presidente no afecta los niveles de asertividad de la Corte, cuando el gobierno señala que un caso particular tiene alta prioridad, es más probable que los jueces actúen de manera deferente.

Los altos niveles de inestabilidad judicial observados en Latinoamérica han llevado a los estudiosos del tema a proponer importantes cambios al modelo estratégico que, en primera instancia, se desarrolló para explicar el comportamiento de la Corte Suprema estadounidense. En una contribución pionera, Helmke (2005) observó que casi todos los presidentes argentinos desde la década de los cuarenta modificaron la composición de la Corte Suprema. En este contexto, el comportamiento deferente se convirtió en regla, dado que los jueces no podían dar por sentado el respeto hacia su investidura. No obstante, la inestabilidad extrema también produce incentivos para lo que ella denomina *defección estratégica*. De hecho, la Corte Suprema sistemáticamente aumenta la tasa de desafío a las políticas del gobierno hacia el final de los mandatos presidenciales, no solo porque la capacidad de contragolpe disminuye cuando el presidente está por abandonar el cargo; la defección es estratégica

porque también tiene como fin convencer a quien resulte electo como sucesor de que puede confiar en que la corte no será un obstáculo para sus planes de gobierno. En otro estudio, Basabe (2011) resalta la extrema inestabilidad judicial en la Corte Constitucional de Ecuador entre 1999 y 2007, y demuestra que, en lugar de propiciar comportamiento estratégico para evitar represalias, dicha inestabilidad extrema alienta a los jueces a fallar sinceramente en contra del ejecutivo, incluso si esto conduce a choques frontales. Esto sucede porque los jueces tienen la certeza de que serán removidos sin importar cómo voten, entonces prefieren fallar a conciencia con el fin de consolidar su reputación y así garantizarse carreras posteriores en la academia o en el sector privado.

Finalmente, Ansolabehere (2007) y Kapiszewski (2012) utilizan herramientas del institucionalismo histórico para mostrar que los patrones de largo plazo en las relaciones entre el ejecutivo y el judicial (por ejemplo, si la norma para los políticos es promover la politización o la estabilidad judicial), forjan el “carácter” de los tribunales superiores. Estos patrones históricos, a su vez, impactan sobre los incentivos y las estrategias que caracterizan las relaciones entre las ramas de gobierno. Para Ansolabehere (2007, p. 89), la subordinación histórica del poder judicial a la rama ejecutiva en México y Argentina hace que los tribunales superiores se comporten siguiendo una racionalidad “conservadora”. De manera similar, Kapiszewski (2012) muestra que mientras que en Argentina “la politización histórica de los tribunales superiores produjo una Corte frecuentemente dócil y sumisa”, los políticos brasileños “fueron incentivados a profesionalizar el Supremo Tribunal Federal (STF) ya que, al hacer eso, históricamente generaron una corte predecible, más propensa a adoptar posiciones jurídicas convencionales y otorgar legitimidad a las leyes” (pp. 26-27).

La escuela estratégica revolucionó el estudio de la rama judicial porque concientizó a los académicos de la importancia del juego institucional en el proceso de toma de decisiones en el poder judicial. De todas formas, el modelo estratégico tiene una serie de limitaciones teóricas y metodológicas.

En primer lugar, el énfasis en el juego de separación de poderes lleva a adscribir a una visión “externa” del poder que

ostentan los jueces. En otras palabras, el poder de las cortes es principalmente una función de las preferencias, los recursos y las elecciones de actores no judiciales (González-Ocantos, 2016). Sin embargo, la realidad es que los jueces cuentan con un grupo de herramientas que, a menudo, los ayudan a desarrollar mayor legitimidad, consolidar sus propias bases de poder y navegar exitosamente las limitaciones que impone el entorno político. Se requieren mayores esfuerzos de investigación para identificar cuáles son estas herramientas, cómo se utilizan y sus consecuencias.

En segundo lugar, el modelo estratégico subestima el conflicto entre los poderes del Estado, ya que espera que los jueces eviten represalias moderando o ignorando sus propias ideas o preferencias. Esto obviamente no puede explicar la recurrencia de los choques institucionales entre el ejecutivo y el poder judicial en la historia reciente de la región (Helmke y Staton, 2011). Una razón para esta falla predictiva es que quienes adscriben al modelo estratégico tienden a enfocarse en cómo los recursos, especialmente aquellos de los actores no judiciales, afectan la *capacidad* de las cortes de actuar en forma independiente. Al hacerlo prestan menos atención a qué determina la *predisposición* de los jueces a actuar con firmeza, desafiando los límites que plantea el entorno, fortaleciendo de esa manera su propia autoridad e influencia, pero también asumiendo posibles costos. Es decir, los jueces no siempre son aversos al riesgo. Este es un tema al que volveremos en la siguiente sección del capítulo.

En tercer lugar, desde una perspectiva metodológica, evaluar el grado de fragmentación política en el contexto latinoamericano representa un desafío considerable debido a las características propias de la región. Este contexto se caracteriza por una baja institucionalización de los sistemas de partidos, una multiplicidad de partidos representados en las legislaturas, niveles reducidos de disciplina partidaria y una frecuente migración de legisladores entre partidos. En este escenario, la credibilidad de los modelos de interacción estratégica depende en gran medida de la medición de variables influenciadas por un entorno dinámico y sujeto a transformaciones a lo largo del tiempo.

La importancia de las ideas sobre el derecho y el rol institucional de los jueces en democracia

La noción de “poder” usualmente se refiere a la capacidad de defender o desafiar el *statu quo*. En política, el poder adopta distintas formas, por ejemplo, el uso de la violencia por parte del Estado, la capacidad de las coaliciones legislativas de aprobar leyes o el efecto disuasivo de los fondos de campaña de un candidato sobre potenciales rivales internos. Pero el poder no se sustenta solamente en tipos de “capital” que fácilmente podemos ver o medir, como las armas, los votos o el dinero. Los esquemas cognitivos con los que los actores interpretan la realidad también pueden condicionar su poder de manera significativa. Desde esta perspectiva, el poder está determinado por la capacidad de los actores políticos de imaginar formas de mantener o adquirir nuevas prerrogativas o recursos, y por creencias que afectan su predisposición a hacerlo. Por ejemplo, los burócratas a menudo internalizan rutinas de comportamiento que hacen que ignoren cursos alternativos de acción que podrían empoderarlos o facilitar la concreción de objetivos. El líder de un grupo religioso puede, en principio, tener la habilidad de direccionar los votos de sus fieles y, por ende, determinar el resultado de una elección, pero una visión del mundo que rechaza la participación religiosa en la política puede hacer que el líder carezca de poder en el campo electoral.

Muchos estudiosos de la política judicial latinoamericana toman herramientas del institucionalismo sociológico para explorar esta dimensión alternativa del poder, que resulta muy difícil de capturar empíricamente. En particular, enfatizan el rol de las ideas jurídicas, las normas profesionales y las concepciones sobre el rol judicial a la hora de determinar la predisposición de los jueces a ejercer poder e intervenir en política. Ansolabehere *et al.* (2022) engloban dichos parámetros dentro del concepto de “cultura legal”, que definen “como el conjunto de sentidos (actitudes y prácticas) acerca de cómo el marco jurídico debería ser interpretado” (p. 1). Según estos autores, los jueces no son simplemente políticos con toga que despliegan racionalidad instrumental en juegos de separación de poderes; por el contrario, ven a los jueces como burócratas sujetos

a procesos de socialización muy intensos, los cuales generan formas específicas de pensar el derecho, determinan culturas institucionales e inculcan un sentido de misión profesional. Todo esto tiene un impacto decisivo en el comportamiento, ya que las ideas o los valores profesionales pueden promover la pasividad judicial incluso cuando el entorno político ofrece altos grados de libertad, o la asertividad incluso cuando a todas luces resulta claro que es peligroso desafiar a los políticos.

Según Couso (2010), “cualquier apelación a la cultura implica que los sentidos y entendimientos compartidos pueden impulsar a la gente a actuar en formas no determinadas ya sea por su propio interés o cuestiones estructurales” (p. 143). Siguiendo esta lógica, Hilbink (2012) cuestiona los estudios sobre el poder de los jueces que miran exclusivamente el rol de las instituciones formales o los niveles de fragmentación política sugiriendo que, para comprender la asertividad, o lo que ella denomina “independencia judicial positiva”, necesitamos contemplar factores ideacionales o culturales. Hilbink argumenta que es crucial estudiar cómo los jueces perciben “su función en un sistema democrático, es decir, si creen que su enfoque debería ser deferente o cuestionar las decisiones del Estado” (p. 589). Partiendo de esta base, González-Ocantos desarrolla el concepto de “preferencias legales” para referirse a los fundamentos ideacionales del poder de los jueces. Las preferencias legales son disposiciones para la acción profundamente internalizadas, que crean una perspectiva cognitiva a través de la cual los jueces procesan las disputas en las que deben intervenir (González-Ocantos, 2016, p. 33). Las preferencias legales incluyen visiones muy específicas sobre el alcance y la maleabilidad de las prerrogativas judiciales formales, cuáles fuentes de derecho resultan legítimas y cuáles no, formas correctas de argumentación jurídica, estándares probatorios, etc. Las preferencias legales, por ende, engendran una lógica de comportamiento en la que priman consideraciones sobre qué se considera apropiado, por sobre consideraciones puramente instrumentales. Este proceder conduce a los jueces a creer que deben favorecer o defender ciertas soluciones jurídicas, más allá de la permisividad del entorno político. Además, debido a que promueven el apego casi inconsciente a rutinas de decisión,

las preferencias legales estructuran la imaginación judicial y limitan los tipos de soluciones que los jueces pueden concebir para casos específicos.

El enfoque ideacional destaca la prevalencia de las preferencias legales formalistas como explicación de la pasividad y sumisión históricas de los poderes judiciales latinoamericanos durante gran parte del periodo posterior a la Independencia. Durante mucho tiempo, los poderes judiciales de la región adoptaron una versión muy formalista del positivismo jurídico, defendiendo la supremacía de la ley escrita y mostrando cierta resistencia hacia enfoques interpretativos activistas o no textualistas (Couso, 2010; González-Ocantos, 2016; Hilbink, 2007). Según la revisión de la investigación legal del siglo xx en la región realizada por Couso (2010), “la hegemonía del positivismo jurídico y una comprensión deferente del papel de los tribunales en relación con el sistema político eran absolutos” (p. 152). En este contexto, la idea de que la ley era clara y no necesitaba interpretación era ampliamente aceptada (Cúneo, 1980; Pérez-Perdomo, 2006). Adicionalmente, los jueces creían firmemente en la supremacía legislativa; por lo tanto, al ejercer el control constitucional, se centraban en la dimensión procedimental de las constituciones, simplemente verificando si las leyes o los decretos se habían promulgado según los procedimientos establecidos. De esta manera, la predisposición para analizar el impacto de la legislación en los derechos fundamentales de los ciudadanos o su compatibilidad con estos derechos era más bien baja.

Este *habitus* formalista suprimió la asertividad judicial. Un juez de un tribunal superior peruano, citado en Pásara (2010), ilustra con su testimonio esta visión del rol judicial: “Un juez no puede convertirse en legislador al interpretar la ley debido a la obsolescencia de los instrumentos jurídicos [...] porque hacer eso significaría erigir la voluntad del juez en una suerte de ley, algo que es doctrinalmente inadmisibles y muy peligroso” (p. 37). Un académico colombiano se hace eco de este sentir, recordando el impacto de la cultura jurídica positivista en su socialización como abogado: “La forma dominante de enseñar el derecho [...] promovía en un nivel básico aprender las reglas contenidas en las leyes y los códigos de memoria como un paso

necesario para recordarlas y mantenerse fieles a ellas [...] La 'legalidad' como herramienta de control social comenzó allá [...] en nuestra memoria" (López-Medina, 2004, p. 2).

Estas preferencias legales tuvieron importantes efectos distributivos, principalmente porque no permitieron el desarrollo de una jurisprudencia orientada a los derechos, induciendo a los jueces a pronunciarse sistemáticamente en favor de intereses conservadores (Hilbink, 2007, 2012). Con referencia al caso brasileño, Taylor (2008) señala que los jueces se concentraban en "la ley tal como estaba escrita [...] A pesar de un extenso capítulo de derechos individuales en la Constitución de 1988, la protección de los derechos individuales es casi siempre la excepción" (pp. 35-36). En México, rutinas formalistas implicaron durante mucho tiempo que, a pesar de las reformas empoderadoras de los años noventa, la Corte Suprema escapara a la posibilidad de convertirse en garante de derechos fundamentales (Ansolabehere, 2010; Sánchez *et al.*, 2011). En algunos contextos esto tuvo consecuencias trágicas ya que condujo a la pasividad judicial frente a violaciones sistemáticas de derechos humanos. Por ejemplo, en un estudio sobre el poder judicial chileno, Hilbink (2007) se pregunta por qué jueces formados y nombrados en democracia no se animaron a desafiar a Pinochet. La autora descubre que una ideología jurídica caracterizada por el "apoliticismo", reproducida por una burocracia judicial altamente endogámica y jerárquica, dejó a los jueces "sin herramientas y sin ganas de adoptar una posición en defensa de principios democráticos liberales, antes, durante y después del interludio autoritario" (p. 5). En esta misma línea, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú argumenta que, durante el conflicto armado interno (1980-2000), el formalismo llevó a los actores judiciales a abdicar su rol como protectores de derechos fundamentales, convirtiéndose indirectamente en "agentes de violencia": "El poder judicial careció de una capacidad real para actuar, o lo que es aún peor, no tenía la voluntad de actuar en defensa del orden constitucional" (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, pp. 249-250).

La hegemonía del formalismo comenzó a resquebrajarse con la llegada de una visión alternativa del derecho y el rol de los jueces. Este nuevo paquete de preferencias legales se conoce a

menudo como “neoconstitucionalismo”. Según Huneeus (2016), el neoconstitucionalismo promueve “una visión liberal del derecho constitucional que enfatiza el poder de los jueces, la revisión judicial basada en derechos fundamentales y las prácticas interpretativas de estilo dworkiniano”, lo que conduce a los jueces a “adoptar la visión de que los derechos constitucionales están basados no solo en la ley positiva, sino en instrumentos de derechos humanos internacionales” (p. 180). Como resultado, los jueces neoconstitucionalistas descartan interpretaciones textualistas y adoptan técnicas hermenéuticas de alta complejidad, las cuales favorecen la construcción activa del contenido de los derechos fundamentales a la luz de una variedad de fuentes jurídicas internacionales, escritas, consuetudinarias y doctrinales (Cepeda, 2006).

Esta transformación ideacional condujo a una mayor asertividad judicial, generalmente con tintes progresistas. Pero ¿de dónde provienen las ideas neoconstitucionalistas y cómo lograron llegar hasta las ramas judiciales latinoamericanas?

Couso (2010) se enfoca en la importancia de los cambios que sufrió la academia jurídica en Latinoamérica, ya que las universidades representan “uno de los sitios más importantes para la configuración de una comprensión de la naturaleza, las fuentes y el rol del derecho, como así también concepciones sobre el poder judicial y la interpretación jurídica” (p. 141). Otros autores muestran cómo este nuevo discurso jurídico centrado en los derechos logró penetrar los poderes judiciales tras importantes cambios organizacionales que abrieron la puerta a nuevas voces. La creación de la Corte Constitucional de Colombia, por ejemplo, derivó en el nombramiento de académicos altamente reconocidos que no estaban contaminados por los vicios del formalismo (Nunes, 2010). Estos jueces alejaron la agenda de la Corte de los ideales neoliberales que inspiraron su creación, especialmente al reconocer una serie de derechos socioeconómicos (Botero, 2017). En países como Chile, las reformas institucionales produjeron una mayor profesionalización de la rama judicial a través de la creación de academias judiciales con exámenes de ingreso competitivos y la apertura de muchas vacantes. Como resultado de la creciente presencia del neoconstitucionalismo en la academia jurídica chilena, los

jueces designados para cubrir estas vacantes se rigen por ideas alejadas del formalismo (Couso y Hilbink, 2011).

Mientras que estos autores señalan las sinergias entre el desarrollo de focos de neoconstitucionalismo en la académica y procesos de reforma judicial promovidos por las élites políticas, otros enfatizan la agencia de los propios jueces para promover el cambio ideacional. En una comparación subnacional entre Brasil y México, Ingram (2015, p. 4) sugiere que los “compromisos programáticos” inherentes a los nuevos “perfiles jurídicos y culturales” llevaron a algunos jueces estatales a promover reformas judiciales que permitieron mayor asertividad. Por otro lado, Hilbink (2012) demuestra que el surgimiento de redes y asociaciones profesionales de jueces con perspectivas neoconstitucionalistas fue clave a la hora de legitimar y difundir nuevas prácticas jurídicas y misiones institucionales en Chile y en España. De manera similar, Cortez (2020) argumenta que los jueces neoconstitucionalistas que llegan a cortes dominadas por el formalismo pueden cambiar el perfil de sus colegas al adoptar nuevas prácticas organizacionales. El trabajo rastrea cómo un juez de la Corte Suprema mexicana reestructuró su cuerpo de secretarios letrados y los procedimientos de escritura de sentencias para facilitar la producción de jurisprudencia disruptiva. Finalmente, Quesada-Alpízar (2017) retrata cómo los jueces neoconstitucionalistas de Costa Rica y Chile eligieron un enfoque gradual para desarrollar nuevos estándares de protección de derechos. Esta estrategia les permitió asegurar el apoyo de colegas más tradicionalistas.

Los litigantes son otra fuente fundamental de cambio ideacional. En palabras de un exjuez de la Corte Suprema mexicana, “son los soldados desconocidos de la jurisprudencia” (entrevista con uno de los autores, Ciudad de México, 27 de julio de 2010). Luego de la tercera ola de democratización, muchos ciudadanos latinoamericanos descubrieron “el carácter potencialmente subversivo y movilizador de la retórica jurídica” (Smulovitz, 1995, p. 88). A menudo asistidos por reformas que facilitaron el acceso al poder judicial (Rodríguez-Garavito, 2009; Wilson y Rodríguez-Cordero, 2006), ciudadanos de a pie y organizaciones no gubernamentales (ONG) inundaron los despachos judiciales con demandas que transformaron las agendas de los jueces,

problematizando nuevas cuestiones y exigiendo soluciones constitucionales. La exposición a la presión sostenida por parte de la sociedad civil puede moldear radicalmente la forma en la que los jueces perciben su rol, llevándolos a adoptar enfoques novedosos. Por ejemplo, tras la crisis económica de 2001, los argentinos drásticamente escalaron el uso del amparo para obtener compensaciones económicas y esto afectó profundamente a los jueces (Smulovitz, 2010). Un juez lo explica de la siguiente manera:

Si un tipo se roba un sándwich en el contexto de exclusión post '90s, no puedo ciegamente aplicar el código penal [...] Estoy obviamente al tanto de los cambios que la sociedad atravesó durante estos años. Esto claramente nos abre los ojos a discursos jurídicos alternativos [...] El nuevo constitucionalismo se desarrolló fuertemente durante la crisis de 2001. Hubo muchos abogados jóvenes que comenzaron a invocar la Constitución para establecer excepciones al corralito, pedir medicamentos para pacientes en estado crítico, etc. Comenzaron a ver derechos en la Constitución. (Entrevista con uno de los autores, Buenos Aires, 7 de febrero de 2011)

Pero los litigantes hacen mucho más que simplemente ejercer presión y concientizar a los jueces. Por ejemplo, González-Ocantos (2016) demuestra que el éxito de la justicia transicional en países como Argentina o Perú en parte se explica por la presencia de equipos de litigantes que desplegaron intervenciones pedagógicas sumamente ambiciosas, difundiendo prácticas e ideas jurídicas alternativas basadas en el derecho internacional de los derechos humanos. Así se aseguraron de que los jueces tuvieran el conocimiento y la voluntad de brindar justicia y verdad a las víctimas del terrorismo de Estado.

Tal como señala Huneus (2016), el neoconstitucionalismo en América Latina basa la revisión judicial en valores que emanan del derecho internacional de los derechos humanos. Los jueces neoconstitucionalistas tienden a verse a sí mismos como parte de una comunidad jurídica global que aborda cuestiones similares referidas al alcance y contenido de los derechos fundamentales. Esto implica una evolución que se

aleja del particularismo jurídico y conduce a un mayor compromiso con nociones universalistas (Slaughter, 2000). No es sorprendente entonces, que procesos y actores transnacionales también hayan desempeñado un rol central en la difusión de preferencias y prácticas neoconstitucionalistas. Desde fines de los años noventa, los jueces de los tribunales superiores latinoamericanos han participado de un productivo diálogo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (Engstrom, 2018; Huneeus, 2011). Diversos trabajos muestran que “la doctrina del control de convencionalidad” de la Corte IDH, la cual alienta a los jueces a revisar la legislación no solo a la luz de las constituciones, sino también de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ha suscitado interesantes debates sobre cómo deberían fallar los jueces nacionales y, en algunos casos, logró homogeneizar estándares de protección de derechos (Dulitzky, 2015; González-Ocantos y Sandholtz, 2021). Por ejemplo, González-Ocantos (2018) rastrea cómo la Corte IDH creó espacios para debatir las obligaciones jurídicas internacionales de los jueces con sus contrapartes locales. Esto tuvo como corolario un aumento significativo en el uso de jurisprudencia internacional como fuente de derecho.

El modelo ideacional ha hecho una contribución importante a la literatura sobre la rama judicial latinoamericana, principalmente al poner sobre la mesa los factores jurídico-culturales que explican la creciente predisposición de los jueces a ejercer poder, incluso desafiando los límites de posibilidad política. Por otro lado, esta perspectiva teórica amplió el conjunto de actores considerados relevantes en los modelos de cambio judicial, poniendo énfasis en el rol de los jueces, los litigantes y las cortes internacionales. Al hacerlo, el modelo resalta las especificidades del campo jurídico, sus rituales, su lenguaje y sus formas de razonamiento, sin perder de vista la naturaleza política de la ley y el comportamiento judicial.

Como los otros modelos, no obstante, también sufre de algunas fallas. En primer lugar, es notoriamente difícil establecer empíricamente el efecto independiente de las ideas jurídicas sobre la toma de decisión judicial. A menudo no está claro si las ideas neoconstitucionalistas alteran la preferencia por ciertos resultados jurídicos o simplemente fomentan la

asertividad, permitiendo a los jueces responder a compromisos ideológicos previos.

En segundo lugar, las preferencias legales tienden a ser retratadas como un esquema cognitivo que está profundamente arraigado en los jueces. Sin embargo, distintos trabajos empíricos muestran que estas preferencias suelen cambiar, muchas veces muy rápidamente. ¿Cómo podemos resolver esta contradicción? La literatura tiende a buscar respuestas en *shocks* exógenos como, por ejemplo, campañas de litigio estratégico no convencionales (González-Ocantos, 2016), pero necesitamos ser mucho más cuidadosos a la hora de teorizar las condiciones bajo las cuales rutinas y esquemas de toma de decisión aparentemente resilientes pueden ser reemplazados por otros.

En tercer lugar, el modelo ideacional se beneficiaría de la integración de algunos de los supuestos teóricos que subyacen a los demás enfoques. Mientras que las ideas ayudan a explicar despliegues de poder por parte de los jueces que resultan desconcertantes desde la perspectiva del modelo estratégico, sigue siendo cierto que el entorno político a menudo limita la acción judicial, restringiendo la capacidad de los jueces para expresar sus puntos de vista. Por otra parte, las preferencias legales dominantes o hegemónicas son en sí mismas construcciones políticas que resultan de batallas entre una infinidad de fuerzas partidarias y sociales. En este sentido, es útil percibir las preferencias legales como un reflejo de los intereses de coaliciones sociopolíticas victoriosas formadas para promover nuevos valores o políticas a través de las cortes. Por ello, la continuidad o el cambio ideacional suele responder a cambios en el balance del poder entre actores no judiciales. El enfoque del modelo estratégico sobre el rol limitante del entorno político externo debería, por ende, introducirse para comprender mejor el ritmo, el alcance y la dirección del cambio ideacional.

El impacto de decisiones judiciales asertivas

¿Hasta qué punto la asertividad se traduce en impacto real?
¿Representan los jueces “esperanzas vacías”, como sostiene un famoso estudio sobre los Estados Unidos? (Rosenberg, 2008). En este sentido, algunos autores creen que el verdadero progreso

en la efectividad de los derechos se logra a través de la acción legislativa o ejecutiva (Hirschl y Rosevear, 2011), ya que, a la hora de diseñar políticas, las cortes tienden a ser erráticas, adoptan enfoques poco integradores, o son simplemente ineficientes.

Esta visión pesimista es compartida por algunos académicos que estudian el impacto judicial en América Latina. En su investigación sobre el derecho a la salud en Brasil, Ferraz (2009, 2020) critica fuertemente la judicialización argumentando que, en lugar de reducir la desigualdad, las cortes la profundizan. La alta tasa de éxito de reclamos individuales para acceder a medicamentos impacta negativamente en la capacidad estatal para la provisión universal en un contexto de restricciones presupuestarias. En un análisis de tres decisiones históricas sobre derechos socioeconómicos, dos de la Corte Suprema argentina y una de la Corte Constitucional de Colombia, Puga (2012) expresa su escepticismo sobre el potencial transformador del litigio. Argumenta que los expertos legales dominan los procesos de judicialización, lo que resulta en la exclusión de los grupos que realmente se ven afectados por las políticas en cuestión. Gargarella (2015), por otro lado, examina un caso famoso de la Corte Suprema argentina que ordenó el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, concluyendo que los cambios en respuesta al fallo no mejoraron las vidas de aquellos afectados por la contaminación. Finalmente, Gianella-Malca *et al.* (2013) describen las consecuencias de una decisión de la Corte Constitucional de Colombia que ordenó una reforma integral del sistema de salud. Aunque reconocen que la Corte introdujo un nuevo marco de debate sobre el derecho a la salud, las autoras no observan progresos significativos.

Quizá el esfuerzo más sistemático por estudiar los límites de la judicialización sea el volumen compilado por Botero *et al.* (2022). En su ensayo introductorio, los compiladores sugieren una serie de razones por las cuales las promesas de la judicialización, y de la “superestructura institucional” creada desde los años ochenta para ampliar el acceso a las cortes y el poder de estas, no han sido cumplidas del todo. A veces los jueces dictan fallos muy ambiciosos, sin tener en cuenta la debilidad de las instituciones encargadas de llevarlos a la práctica. Por otro lado, los procesos de judicialización rara vez están sostenidos por

estructuras de apoyo social amplias, empujando cambios por encima de lo que la sociedad civil está dispuesta a acompañar. Fallos históricos que intentan revolucionar el menú de derechos fundamentales quedan entonces expuestos a contragolpes feroces por parte de grupos de interés. Finalmente, el nepotismo y la corrupción judicial tampoco ayudan, lo que limita la legitimidad y efectividad de los remedios dictados por las cortes.

No todos comparten este pesimismo. En dos importantes estudios que analizan el impacto de las decisiones de la Corte Constitucional colombiana, Rodríguez-Garavito (2011) y Rodríguez-Garavito y Rodríguez-Franco (2015) documentan una serie de efectos positivos que van más allá del simple cumplimiento de lo dispuesto en los fallos. Según los autores, las sentencias derivaron en una

reformulación de cuestiones socioeconómicas como problemas de derechos humanos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del estado para lidiar con dichos problemas, la formación de coaliciones de defensa para participar en el proceso de implementación, y la promoción de la deliberación pública y una búsqueda colectiva de soluciones a complejos problemas distributivos. (Rodríguez-Garavito, 2011, p. 37)

Este enfoque, por lo tanto, admite la complejidad de los problemas abordados por la judicialización, reconoce una serie de efectos indirectos más allá del cumplimiento, y pone en perspectiva lo que, de manera realista, se puede esperar del activismo judicial.

Los académicos que estudian impacto también han propuesto modelos teóricos que explican la variación en la capacidad de las cortes para afectar la efectividad de los derechos. Según Rodríguez-Garavito (2011), las cortes que establecen objetivos amplios y agendas de implementación, pero ofrecen a los burócratas márgenes de maniobra generosos, tienen más posibilidades de éxito. En un excepcional estudio que analiza el impacto judicial de ocho fallos históricos en Argentina y Colombia (y de varias sentencias emblemáticas en la India), Botero (2015, 2018, 2023) sugiere que los niveles de impacto varían en función de la densidad de redes de promoción formadas en torno

a las diferentes problemáticas, así como también del monitoreo ordenado por la corte. Botero teoriza cuidadosamente los mecanismos de impacto desencadenados por la combinación de estos dos factores que, juntos, conducen al surgimiento de “espacios de supervisión colectiva”. Finalmente, Ríos-Figueroa (2016) estudia cómo las cortes latinoamericanas dan forma a las relaciones cívico-militares en México, Perú y Colombia. Demuestra que las cortes que son más independientes, accesibles y cuentan con fuertes poderes de revisión, están mejor posicionadas para desempeñar el rol de “mediadores”, promoviendo el diálogo entre las partes y reduciendo el déficit informativo que produce el conflicto en primera instancia.

El estudio del impacto judicial en Latinoamérica todavía se encuentra en una etapa preliminar. Hasta el momento, los académicos se han concentrado en unas pocas cortes y algunos fallos históricos. Esto es comprensible, ya que documentar impacto es notoriamente difícil y requiere de un minucioso rastreo de procesos. Sin embargo, a pesar de su limitado enfoque empírico, la literatura sobre impacto ha hecho progresos relevantes, especialmente a nivel conceptual. Tanto los pesimistas como los optimistas suscriben una visión de impacto que no puede reducirse al simple cumplimiento de las autoridades gubernamentales con los términos de las sentencias. En palabras de Kapiszewski y Taylor (2013), el impacto “se trata del efecto de los fallos de la corte más allá de las acciones o los cambios de políticas que directamente resultan de ellos” (p. 5). El trabajo de Botero, Ferraz y Rodríguez-Garavito, por ejemplo, sugiere que las cortes pueden influenciar el discurso público, la movilización legal, la forma en que los burócratas conceptualizan los problemas y sus soluciones, y las políticas públicas más allá de aquellas abordadas por los fallos en cuestión. Mientras que algunos pueden argumentar que esta conceptualización inclusiva dificulta encontrar instancias en las que no haya habido ningún impacto, un enfoque pluralista está mejor equipado para medir el impacto como una variable continua y prestar atención a la dimensión temporal del mismo (Botero, 2023).

Otro grupo de investigadores ha comenzado a identificar un menú más amplio de herramientas al alcance de los jueces para aumentar los niveles de acatamiento y así garantizar

mayor impacto. Siguiendo el trabajo pionero de Caldeira y Gibson (1992), esta literatura observa que las cortes carecen de medios directos para hacer cumplir sus fallos y que, en última instancia, el efecto de las decisiones judiciales depende de cómo reaccionen otros actores. No obstante, es frecuente que los jueces encuentren modos indirectos para lograr sus objetivos programáticos. El trabajo de Staton y Vanberg (2008) argumenta que las cortes de democracias jóvenes tienen incentivos para establecer un récord de resoluciones que han sido cumplidas. Es por ello que, cuando los jueces anticipan resistencia al cumplimiento, pueden utilizar la “vaguedad” en sus sentencias para disimular incumplimiento y al mismo tiempo afirmar su asertividad. Por otro lado, Staton (2006, 2010) muestra que la Corte Suprema mexicana puso en práctica una política de relaciones públicas, emitiendo comunicados de prensa cuidadosamente editados para garantizar apoyo popular a fallos controvertidos, haciendo así que su incumplimiento sea políticamente costoso. En un análisis sobre la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Costa Rica, Gauri *et al.* (2015) encuentran que el efecto de hacer una rueda de prensa con información sobre los agentes que más incumplen sentencias tiene un impacto en la reducción del tiempo de cumplimiento. Adicionalmente, encontraron que el grado de incumplimiento aumenta cuando las sentencias son más vagas. Por último, estudios sobre investigaciones de corrupción altamente controversiales señalan que los jueces (y los fiscales, ver más abajo), tienen incentivos para impulsar la movilización social en apoyo de pedidos de prisión o sentencias condenatorias (Bastos dos Santos y Solano Gallego, 2022; Da Ros y Taylor, 2022; González-Ocantos *et al.*, 2023).

De manera general, estos trabajos resaltan que es crucial prestar más atención al cumplimiento de las decisiones de las altas cortes. Hacerlo ayudará a comprender qué diferencia hacen realmente estos tribunales y permitirá evaluar algunos supuestos teóricos respecto del cumplimiento. Asimismo, el cumplimiento de las decisiones de las cortes en democracias jóvenes puede estar basado en cuestiones más bien prácticas, por ejemplo, puede variar según el tipo de acción judicial invocada o los costos financieros asociados al cumplimiento. En resumen,

se necesita una comprensión más matizada de los fundamentos del cumplimiento de las decisiones de las altas cortes.

A modo de conclusión: nuevos tópicos en el estudio de la política judicial

Durante los últimos 25 años, el estudio de la política judicial latinoamericana ha crecido de manera notable, proponiendo contribuciones teóricas y metodológicas que informan debates sobre el tema a escala global. A modo de conclusión, identificamos tres áreas de investigación incipientes. Las mismas podrían marcar el rumbo de esta literatura en tiempos futuros. Las innovaciones seleccionadas incluyen enfoques sobre la relación entre poderes judiciales y opinión pública, asuntos de género, así como las dinámicas que introducen una serie de actores dentro del “complejo legal”.

Primero, un área en la que ha existido innovación es aquella que explora la opinión pública y la legitimidad de las cortes. Varios investigadores asumen que la falta de legitimidad pública es la causa última de la debilidad y poca efectividad de las cortes latinoamericanas (Prillaman, 2000; Domingo, 2004; Helmke, 2010; Helmke *et al.*, 2022). El argumento central es que, dado que las cortes carecen de legitimidad pública al no ser elegidas por voto popular, son vulnerables a ser atacadas por los otros poderes del Estado y a que sus sentencias no se cumplan. Para mitigar estas condiciones adversas, las cortes buscarán la forma de cultivar una opinión pública favorable. ¿Qué estrategias usan las Cortes para lograr este objetivo? Además de emitir comunicados de prensa (Staton, 2006, 2010), como se señaló previamente, Goet y González-Ocantos (2017) argumentan que la Corte Constitucional de Colombia cita derecho internacional de manera estratégica para aumentar el atractivo de ciertas decisiones y así forjar alianzas defensivas con actores de la sociedad civil. Profundizando sobre la dinámica interna de este país, Rodríguez-Garavito (2011) y Botero (2023) observan que estas alianzas incluyen ONG, abogados y medios de comunicación.

Hasta ahora la evidencia sugiere que estos esfuerzos arrojan resultados mixtos. En un estudio comparativo de los

18 países de la región, Driscoll y Nelson (2018) usan datos de la encuesta de Latinobarómetro para medir el apoyo popular a las altas cortes. El principal hallazgo sugiere que mientras que la lealtad institucional hacia las cortes es relativamente alta, la confianza pública en dichas instituciones es más bien deficitaria. De manera similar, en un estudio sobre la Corte Constitucional colombiana, Carlin *et al.* (2022) analizan las reacciones del público frente al conocimiento de tasas de incumplimiento de sentencias. Los resultados de su experimento de encuesta señalan que los colombianos encuentran inaceptable un nivel de incumplimiento de sentencias de un 30%, a pesar de que estas tengan deficiencias, como por ejemplo vaguedad en las acciones remediales propuestas o elevados costos de implementación. Visto así, la actividad de la Corte tiene una valoración mayoritariamente positiva en la opinión pública. Sin embargo, los autores notan que estos efectos favorables pueden tener mucho que ver con el contexto legal-cultural colombiano. En este sentido, un fascinante libro escrito por Whitney Taylor (2023) utiliza métodos cualitativos para ahondar en el sentir de los ciudadanos colombianos *vis-a-vis* los instrumentos legales que consagran derechos, mostrando que las raíces sociales de la Constitución de 1991 derivan en procesos de movilización legal tanto para peticionar ante las cortes como para aceptar sus decisiones. Dada la importancia de la legitimidad social del derecho, Pereira (2022) propone pensar a los jueces como “equilibristas”. Si bien están atentos a los límites que impone la política, también son conscientes de la importancia de “atender las preferencias de política pública de sus usuarios” (p. 6). Lejos de presentar un dilema, estos imperativos pueden ser compatibilizados, ya que fallar en función de lo que demanda la ciudadanía puede ser una fuente de legitimidad que mejore las posibilidades de éxito.

Dada la existencia de consorcios que realizan encuestas comparativas de manera recurrente en la región, y la mayor facilidad para realizar sondeos tanto presenciales como en línea, es dable que el cuerpo de literatura sobre cortes y opinión pública aumente considerablemente en los próximos años. De hecho, ya existen esfuerzos tanto observacionales como experimentales por entender la reacción del público frente a eventos de alta

visibilidad, como el proceso de paz en Colombia (Botero, 2020; Botero y García Sánchez, 2024) o el caso Lava Jato (González-Ocantos *et al.*, 2023).

Segundo, la investigación sobre género se ha concentrado principalmente en indagar sobre la presencia de mujeres en altas cortes. Centrando la atención en el proceso de nombramiento judicial, en un trabajo comparativo que incluye a Argentina, Escobar-Lemon *et al.* (2016) argumentan que la atención mediática que recibe la presencia de la primera mujer en una alta corte tiene un efecto que permea hacia otras favoreciendo así que más mujeres aspiren a dichos cargos. Sorpresivamente, la inestabilidad judicial de la región ha abierto una ventana de oportunidad para el incremento de mujeres juezas. Arana-Araya *et al.* (2021) sostienen que cuando los gobiernos de izquierda hacen una reconfiguración y captura política de la corte, la nueva composición resulta en una corte más diversa en términos de género. Siguiendo esta línea de investigación, Basabe (2020) argumenta que los actores políticos encargados de los nombramientos judiciales sitúan a mujeres en las cortes de mayor jerarquía con el objetivo de balancear las externalidades negativas derivadas de la falta de independencia judicial. Dos referentes empíricos de este argumento se encuentran en Venezuela y Ecuador, que presentan bajos niveles de independencia judicial, pero composiciones más paritarias.

Para agregar perspectiva a estos hallazgos, y centrando la atención en las mujeres que logran acceder a la Corte en los 18 países de la región, Basabe (2019) y Castagnola (2022) retratan el estado de su representación. Estos estudios encuentran que, en términos agregados, mientras que a inicios de los años noventa las mujeres ocupaban alrededor del 3% de los asientos de las Cortes Supremas y Constitucionales, actualmente su representación bordea el 30%. Sin embargo, existe variación entre países. Por ejemplo, mientras que Costa Rica, Uruguay o Brasil tienen un bajo porcentaje de mujeres, Venezuela o Guatemala presentan el patrón opuesto. En términos sustantivos, las mujeres todavía tienden a estar ausentes de las salas constitucionales y penales, e incluso su presencia es rara en la presidencia de una corte. Así mismo, estos estudios demuestran que las juezas supremas suelen tener mayor experiencia judicial en comparación con los

hombres, aunque existe poca diferencia en cuanto a su edad y preparación académica.

Habiendo documentado patrones de nombramiento e identificado posibles factores que explican la variación observada en la diversidad de las altas cortes colegiadas, el próximo paso debería ser lograr una comprensión más cabal de los efectos que tiene dicha diversidad, o su ausencia, en la jurisprudencia que emana de estos órganos.

Por último, la mayor parte de la investigación todavía se enfoca en los tribunales superiores. Desafortunadamente, muy pocos académicos han observado el comportamiento de los tribunales inferiores en sistemas nacionales o federales,⁴ y son menos aun los que prestan atención a la justicia subnacional.⁵ Mientras que las cortes supremas y constitucionales lidian con cuestiones de extrema importancia política, los tribunales inferiores y provinciales son a menudo el primer punto de contacto de los ciudadanos con el sistema judicial. En palabras de Ingram y Kapiszewski (2019, p. 4), “si nuestro objetivo de máxima es entender por qué ha sido, y sigue siendo, tan difícil fortalecer el estado de derecho [...] entonces un estudio comparado de las cortes debe ir [más alta de las altas cortes]”.

Además de tener poco para decir sobre tribunales inferiores y provinciales, la literatura ofrece aportes limitados para entender el accionar de otros actores que forman parte del complejo legal. Quizás los más relevantes en este sentido sean los fiscales. Algunos estudios muestran que, producto de una serie de reformas orientadas a mejorar la justicia criminal, incluyendo la firma de tratados internacionales contra el crimen organizado (trata, tráfico de drogas, corrupción, etc.), la adopción de legislación que implementa estos compromisos internacionales, y la transición del modelo inquisitorio al acusatorio (Sadek y Batista Calvacanti, 2003; Langer, 2004; Arantes, 2011; Michel, 2018; Aguiar-Aguilar, 2019), los fiscales latinoamericanos han

4 Para consultar trabajos que siguen esta línea de investigación ver: Brinks (2008), Gallagher (2017), González-Ocantos (2016), Feierherd *et al.* (en prensa).

5 Para consultar trabajos que siguen esta línea de investigación ver: Ingram (2015), Leiras *et al.* (2015), Castagnola (2017).

adquirido una centralidad inusitada. A pesar de ello, poco sabemos sobre cómo operan y por qué.

Estudiar a los fiscales resulta urgente y promete generar sinergias fascinantes entre las literaturas sobre criminalidad organizada y política judicial. Gallagher (2017) y Gallagher y Contesse (2022), por ejemplo, muestran cómo los déficits en la capacidad de los ministerios públicos mexicanos para investigar el narcotráfico y las desapariciones forzadas que produjo la “guerra contra las drogas” genera un estado de indefensión para las víctimas, y torna muy difícil romper con el círculo vicioso de violencia. En un tono más esperanzador, trabajos como el de Bowen (2022) y Trejo y Nieto-Matiz (2023) muestran que existen condiciones bajo las cuales es posible aumentar la capacidad de agentes estatales para combatir el crimen organizado. En particular, rastrean las sinergias positivas que emergieron durante el trabajo conjunto entre la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala, un organismo promovido por las Naciones Unidas, y los fiscales locales.

Por otro lado, algunos fiscales han adquirido un perfil altísimo, asumiendo un rol verdaderamente protagónico en procesos de gran voltaje político. Quizá el caso más resonante sea la operación Lava Jato, que comenzó en Brasil en 2014 y se replicó en casi toda la región, convirtiéndose en uno de los choques transversales más desestabilizadores que han sufrido las jóvenes democracias latinoamericanas desde los años ochenta. El caso mancilló la reputación de partidos políticos enteros, resultó en la interrupción de mandatos presidenciales, y transformó el devenir de contiendas electorales. Esta cruzada anticorrupción sin precedentes en el mundo generó debates bizantinos sobre el accionar judicial, incluyendo sobre si constituyó o no *lawfare* y el posible carácter tutelar de las democracias en algunos países (de Sa e Silva, 2020; Smulovitz, 2022). También inspiró preguntas sobre los determinantes de patrones de comportamiento fiscal extremadamente audaces. En este sentido, algunos trabajos han comenzado a indagar sobre los factores institucionales que subyacen a este giro estructural en la audacia fiscal, incluyendo, por ejemplo, procesos de “diferenciación burocrática” que llevaron a la creación de cuerpos especializados en el combate a la macrocriminalidad y de *task forces* con dedicación exclusiva

a casos específicos (González-Ocantos *et al.*, 2023). Esto apunta a la necesidad de entender de manera más cabal cómo los espacios institucionales y organizacionales en los que operan los fiscales, y las redes sociales que surgen como consecuencia de interacciones en dichos espacios, producen mecanismos endógenos para el fortalecimiento del “*accountability* horizontal”.

Referencias

- Aguiar-Aguilar, A. (2019). Reforms of the public prosecutor's office in Brazil, Chile and Mexico: The role of justice sector interest groups. En M. Ingram y D. Kapiszewski (Eds.), *Beyond high courts: The justice complex in Latin America* (pp. 39-80). University of Notre Dame Press.
- Ansolabehere, K. (2007). *La política desde la justicia. Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*. Flasco-Fontamara.
- Ansolabehere, K. (2010). More power, more rights? The Supreme Court and society in Mexico. En J. Couso, A. Huneeus y R. Sieder (Eds.), *Cultures of legality* (pp. 78-111). Cambridge University Press.
- Ansolabehere, K., Botero, S. y González-Ocantos, E. (2022). Conceptualizar y medir la cultura legal: evidencia a partir de una encuesta a los jueces federales mexicanos. *Política y Gobierno*, 29(2), 1-30.
- Arana Araya, I., Hughes, M. M. y Pérez-Liñán, A. (2021). Judicial reshuffles and women justices in Latin America. *American Journal of Political Science*, 65(2), 373-88.
- Arantes, R. B. (2011). The Federal Police and the Ministério Público. En T. Power y M. Taylor (Eds.), *Corruption and Democracy in Brazil: The struggle for accountability* (pp. 184-217). University of Notre Dame Press.
- Barros, R. (2002). *Constitutionalism and Dictatorship: Pinochet, the Junta, and the 1980 Constitution*. Cambridge University Press.
- Barros, R. (2008). Courts out of context: Authoritarian sources of judicial failure in Chile (1973-1990) and Argentina (1976-1983). En T. Moustafa y T. Ginsburg (Eds.), *Rule by Law: The Politics of Courts in Authoritarian Regimes* (pp. 156-79). Cambridge University Press.

Basabe, S. (2011). *Jueces sin toga: políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)*. Flacso.

Basabe, S. (2019). The representation of women in the judicial branch: Eighteen Latin American high courts in comparative perspective. *Revista de Estudios Políticos*, 185, 259-286.

Basabe, S. (2020). ¿En qué medida la independencia judicial incide sobre la presencia de mujeres en altas cortes de justicia? América Latina en perspectiva comparada. *Política y Gobierno*, 27(1), 1-15.

Bastos dos Santos, J. G. y Solano, E. (2022). Fighting corruption, dismantling democracy. En S. Botero, D. Brinks y E. González-Ocantos (Eds.), *The Limits of Judicialization: From Progress to Backlash in Latin America* (pp. 289-313). Cambridge University Press.

Botero, S. (2015). *Courts that matter: Judges, litigants, and the politics of rights enforcement in Latin America* (Disertación doctoral no publicada). University of Notre Dame.

Botero, S. (2017). Agents of neoliberalism? High courts, legal preferences and rights in Latin America. En T. Falletti y E. Parrado (Eds.), *Latin American since the left turn* (pp. 214-240). University of Pennsylvania Press.

Botero, S. (2018). Judicial impact and court promoted monitoring in Argentina. *Comparative Politics*, 50(2), 169-187.

Botero, S. (2020). Confianza, apoyo a la democracia y corrupción: una mirada a la Corte Constitucional en la opinión pública colombiana. *Latin American Law Review*, 4, 25-47.

Botero, S. (2023). *Courts that matter: Activists, judges, and the politics of rights enforcement. Comparative constitutional law and policy*. Cambridge University Press.

Botero, S., Brinks, D. y Gonzalez-Ocantos, E. (Eds.). (2022). *The Limits of Judicialization: From Progress to Backlash in Latin America*. Cambridge University Press.

Botero, S. y García Sánchez, M. (2024). *Paz y opinión pública en Colombia*. Ediciones Uniandes.

Bowen, R. E. (2022). Backlash against state strengthening reforms. En S. Botero, D. Brinks y E. Gonzalez-Ocantos

(Eds.), *The Limits of Judicialization: From progress to backlash in Latin America* (pp. 115-138). Cambridge University Press.

Brinks, D. (2008). *The judicial response to police killings in Latin America: Inequality and the rule of law*. Cambridge University Press.

Brinks, D. y Blass, A. (2018). *The DNA of constitutional justice in Latin America: Politics, governance and judicial design*. Cambridge University Press.

Brinks, D. y Forbath, W. (2014). The role of courts and constitutions in the new politics of welfare in Latin America. En R. Peerenboom y T. Ginsburg (Eds.), *Law and development of middle-income countries: Avoiding the middle-income trap* (pp. 221-245). Cambridge University Press.

Caldeira, G. A. y Gibson J. L. (1992). The etiology of public support for the Supreme Court. *American Journal of Political Science*, 36(3), 635-664.

Carlin, R. E., Castrellón, M., Varun, G., Jaramillo Sierra, I. C. y Staton, J. K. (2022). Public reactions to noncompliance with judicial orders. *American Political Science Review*, 116(1), 265-282.

Carothers, T. (1999). *Aiding democracy abroad: The learning curve*. Carnegie Endowment for International Peace.

Carothers, T. (2001). The many agendas of rule of law reform in Latin America. En P. Domingo y R. Sieder (Eds.), *Rule of law in Latin America: The international promotion of judicial reform* (pp. 6-16). University of London.

Castagnola, A. (2018). *Manipulating courts in new democracies: Forcing judges off the bench in Argentina*. Routledge.

Castagnola, A. (2022). *Mujeres, poder y justicia: el efecto de las normas y de las instituciones judiciales de género como herramientas para promover la incorporación femenina en las cortes supremas y constitucionales de América Latina*. Konrad Adenauer Stiftung.

Cepeda, J. (2006). *Polémicas constitucionales*. Legis.

Chavez, R. (2003). The construction of the rule of law in Argentina: A tale of two provinces. *Comparative Politics*, 35(4), 417-437.

Chavez, R. (2004). The evolution of judicial autonomy in Argentina: Establishing the rule of law in an

ultrapresidential system. *Journal of Latin American Studies*, 36(3), 451-478.

Chavez, R., Ferejohn, J. y Weingast, B. (2011). A theory of the politically in dependent judiciary: A comparative study of the United States and Argentina. En G. Helmke y J. Ríos Figueroa (Eds.), *Courts in Latin America* (pp. 219-247). Cambridge University Press.

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe final*. Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Cortez, J. (2020). *Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. UNAM/IIJ.

Couso, J. (2010). The transformation of constitutional discourse and the judicialization of politics in Latin America. En J. Couso, A. Huneeus y R. Sieder (Eds.), *Cultures of legality: Judicialization and political activism in Latin America* (pp. 141-160). Cambridge University Press.

Couso, J. y Hilbink, L. (2011). From quietism to incipient activism: The institutional and ideological roots of rights adjudication in Chile. En G. Helmke y J. Ríos Figueroa (Eds.), *Courts in Latin America* (pp. 99-127). Cambridge University Press.

Cúneo, A. (1980). La Corte Suprema de Chile, sus percepciones acerca del derecho, su rol en el sistema legal, y la relación de este con el sistema político. En *La administración de justicia en América Latina* (pp. 71-83). Universidad de Costa Rica.

Da Ros, L. y Taylor, M. (2022). *Brazilian politics on trial: Corruption and reform under democracy*. Lynne Rienner Publishers.

De Sa e Silva, F. (2020). From car wash to Bolsonaro: Law and lawyers in Brazil's illiberal turn (2014-2018). *Journal of Law and Society*, 47, 90-110.

Díez, J. (2015). *The politics of gay marriage in Latin America*. Cambridge University Press.

Domingo, P. (2000). Judicial independence: The politics of the Supreme Court in Mexico. *Journal of Latin American Studies*, 32(3), 705-735.

Domingo, P. (2004). Judicialization of politics or politicization of the judiciary? Recent trends in Latin America. *Democratization*, 11(1), 104-126.

- Driscoll, A. y Nelson, M. J. (2018). There is no legitimacy crisis: Support for judicial institutions in modern Latin America. *Revista SAAP*, 12(2), 61-70.
- Dulitzky, A. (2015). An Inter-American constitutional court? The invention of the conventionality control by the Inter-American Court of Human Rights. *Texas International Law Journal*, 50, 45-93.
- Engstrom, P. (Ed.) (2018). *The Inter-American human rights system: Impact beyond compliance*. Palgrave Macmillan.
- Epstein, L. y Knight, J. (1998). *The choices justices make*. CQ Press.
- Escobar-Lemmon, M. C., Hoekstra, V., Kang, A. y Kittilson, M. C. (2016). Just the facts? Media coverage of female and male high court appointees in five democracies. *Politics & Gender*, 12(2), 254-274.
- Feierherd, G., Gonzalez-Ocantos, E. y Tuñón, G. (2023). Witch Hunts? Electoral cycles and corruption lawsuits in Argentina. *British Journal of Political Science*, xx, 1-20.
- Ferejohn, J. (1998). Independent judges, dependent judiciary: Explaining judicial independence. *Southern California Law Review*, 72, 353-384.
- Ferejohn, J. y Weingast, B. (1992). A positive theory of statutory interpretation. *International Review of Law and Economics*, 12(2), 263-279.
- Ferraz, O. (2009). The right to health in the courts of Brazil: Worsening health inequalities? *Health and Human Rights*, 11(2), 33-45.
- Ferraz, O. (2020). *Health as a human right: The politics and judicialisation of health in Brazil*. Cambridge University Press.
- Finkel, J. (2008). *Judicial reform as political insurance*. University of Notre Dame Press.
- Gallagher, J. (2017). The last mile problem: Activists, advocates, and the struggle for justice in domestic courts. *Comparative Political Studies*, 50(12), 1666-1698.
- Gallagher, J. y Contesse, J. (2022). Critical disconnects: Progressive jurisprudence & tenacious impunity in Mexico. En S. Botero, D. Brinks y E. Gonzalez-Ocantos (Eds.), *The limits of judicialization: From progress to backlash in Latin America* (pp. 39-65). Cambridge University Press.
- Gargarella, R. (2015). Deliberative democracy, dialogic justice and the promise of social and economic rights.

En H. Alviar-García, K. Klare y L. Williams (Eds.), *Social and economic rights in theory and practice: Critical inquiries* (pp. 105-120). Routledge.

Gauri, V., Staton, J. K. y Vargas Cullell, J. (2015). The Costa Rican supreme court's compliance monitoring system. *The Journal of Politics*, 77(3), 774-786.

Gianella-Malca, C., Gloppen, S. y Fosse, E. (2013). Giving effect to children's right to health in Colombia? Analyzing the implementation of court decisions ordering health system reform. *Journal of Human Rights Practice*, 5(1), 153-176.

Ginsburg, T. (2003). *Judicial review in new democracies: Constitutional courts in Asian cases*. Cambridge University Press.

Goet, N. y González-Ocantos, E. (2017). The strategic uses of international human rights law: Mixed methods evidence from Colombia's constitutional court. Paper presentado en la reunión anual de la American Political Science Association.

González-Ocantos, E. (2014). Persuade them or oust them: Crafting judicial change and transitional justice in Argentina. *Comparative Politics*, 46(4), 479-498.

González-Ocantos, E. (2016). *Shifting legal visions: Judicial change and human rights trials in Latin America*. Cambridge University Press.

González-Ocantos, E. (2018). Communicative entrepreneurs: The Inter-American Court of Human Rights' dialogue with national judges. *International Studies Quarterly*, 62(4), 737-750.

Gonzalez-Ocantos, E. y Sandholtz, W. (2021). Constructing a regional human rights legal order: The Inter-American court, national courts and judicial dialogue, 1988-2014. *International Journal of Constitutional Law*, 9(5), 1559-1596.

Gonzalez-Ocantos, E., Muñoz, P., Pavao, N. y Baraybar, V. (2023). *Prosecutors, voters, and the criminalization of corruption in Latin America: The case of Lava Jato*. Cambridge University Press.

Hammergren, L. (1998). *The politics of justice and justice reform in Latin America: The Peruvian case in comparative perspective*. Westview Press.

- Hammergren, L. (2007). *Envisioning reform: Improving judicial performance in Latin America*. Pennsylvania State University Press.
- Helmke, G. (2005). *Courts under constraints: Judges, generals, and presidents in Argentina*. Cambridge University Press.
- Helmke, G. (2010). Public support and judicial crises in Latin America. *University of Pennsylvania Journal of Constitutional Law*, 13(2), 397-411.
- Helmke, G., Yeonkyung, J. y Kim, J.-E. C. (2022). Insecure institutions: A survivalist theory of judicial manipulation in Latin America. *Journal of Law and Courts*, 10(2), 265-285.
- Helmke, G. y Ríos-Figueroa, J. (Eds.) (2011). *Courts in Latin America*. Cambridge University Press.
- Helmke, G. y Staton, J. (2011). The puzzling judicial politics of Latin America: A theory of litigation, judicial decisions and interbranch conflict. En G. Helmke y J. Ríos Figueroa (Eds.), *Courts in Latin America* (pp. 306-331). Cambridge University Press.
- Hilbink, L. (2007). *Judges beyond politics in democracy and dictatorship: Lessons from Chile*. Cambridge University Press.
- Hilbink, L. (2012). The origins of positive judicial independence. *World Politics*, 64(4), 587-621.
- Hirschl, R. y Rosevear, E. (2011). Constitutional law meets comparative politics: Socio-economic rights and political realities. En T. Campbell, K. Ewing y A. Tomkins (Eds.), *The legal protection of human rights: Skeptical essays* (pp. 207-228). Oxford University Press.
- Huneus, A. (2011). Courts resisting courts: Lessons from the Inter-American Court's struggle to enforce rights. *Cornell International Law Journal*, 44. 493-533.
- Huneus, A. (2016). Constitutional lawyers and the Inter-American Court's varied authority. *Law and Contemporary Problems*, 79, 179-207.
- Iaryczower, M., Spiller, P. y Tommasi, M. (2002). Judicial independence in unstable environments, Argentina 1935-1998. *American Journal of Political Science*, 46(4), 699-716.
- Ingram, M. (2015). *Crafting courts in new democracies: The politics of subnational judicial reform in Brazil and Mexico*. Cambridge University Press.

- Ingram, M. y Kapiszewski, D. (Eds.) (2019). *Beyond high courts: The justice complex in Latin America*. University of Notre Dame Press.
- Kapiszewski, D. (2012). *High courts and economic governance in Argentina and Brazil*. Cambridge University Press.
- Kapiszewski, D. y Taylor, M. (2013). Compliance: Conceptualizing, measuring and explaining adherence to judicial rulings. *Law and Social Inquiry*, 38(4), 803-835.
- Langer, M. (2004). From legal transplants to legal translations: The Globalization of plea bargaining and the Americanization thesis in criminal procedure. *Harvard International Law Journal*, 45(1), 1-64.
- Leiras, M., Tuñón, G. y Giraudy, A. (2015). Who wants an independent court? Political competition and Supreme Court autonomy in the Argentine provinces (1984-2008). *The Journal of Politics*, 77(1), 175-187.
- López-Medina, D. (2004). *Teoría impura del derecho*. Legis.
- Magaloni, B. (2003). Authoritarianism, democracy and the Supreme Court: Horizontal exchange and the rule of law in Mexico. En S. Mainwaring y C. Welna (Eds.), *Democratic accountability in Latin America*. Oxford University Press.
- Michel, V. (2018). *Prosecutorial accountability and victims' rights in Latin America*. Cambridge University Press.
- Nunes, R. (2010). Ideational origins of progressive judicial activism: The Colombian constitutional court and the right to health. *Latin American Politics and Society*, 52(3), 67-97.
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pereira, G. (2022). Judges as equilibrists: Explaining judicial activism in Latin America. *International Journal of Constitutional Law*, 20(2), 695-732.
- Pérez-Liñán, A. y Castagnola, A. (2009). Presidential control of high courts in Latin America: A long-term view (1904-2006). *Journal of Politics in Latin America*, 1(2), 87-114.
- Pérez-Liñán, A. y Castagnola, A. (2016). Judicial instability and endogenous constitutional change: Lessons from Latin America. *British Journal of Political Science*, 46(2), 395-416.

- Pérez-Perdomo, R. (2006). *Latin American lawyers: A historical introduction*. Stanford University Press.
- Prillaman, W. (2000). *The judiciary and democratic decay in Latin America: Declining Confidence in the Rule of Law*. Praeger.
- Puga, M. (2012). *Litigio y cambio social en Argentina y Colombia*. Clacso.
- Quesada-Alpízar, T. (2017). *Informal mandates and judicial power: The constitutional courts of Costa Rica, Chile and Uruguay (1990-2016)* (Disertación doctoral no publicada). University of Oxford.
- Ríos-Figueroa, J. (2007). Fragmentation of power and the emergence of an effective judiciary in Mexico, 1994-2002. *Latin American Politics and Society*, 49(1), 31-57.
- Ríos-Figueroa, J. (2011). Institutions of constitutional justice in Latin America. En G. Helmke y J. Ríos-Figueroa (Eds.), *Courts in Latin America* (pp. 27-54). Cambridge University Press.
- Ríos-Figueroa, J. (2016). *Constitutional courts as mediators: Armed conflict, civil-military relations, and the rule of law in Latin America*. Cambridge University Press.
- Rodríguez-Garavito, C. (2009). *La globalización del estado de derecho: el neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*. Ediciones Uniandes, Facultad de Derecho.
- Rodríguez-Garavito, C. (2011). Beyond the courtroom: The impact of judicial activism on socioeconomic rights in Latin America. *Texas Law Review*, 89, 1669-1977.
- Rodríguez-Garavito, C. y Rodríguez-Franco, D. (2015). *Radical deprivation on trial: The impact of judicial activism on socioeconomic rights in the global South*. Cambridge University Press.
- Rodríguez-Raga, J. C. (2011). Strategic deference in the Colombian constitutional court, 1992-2006. En G. Helmke y J. Ríos Figueroa (Eds.), *Courts in Latin America* (pp. 81-98). Cambridge University Press.
- Rosenberg, G. (2008). *The hollow hope: Can courts bring about social change?* University of Chicago Press.
- Ruibal, A. (2009). Self-restraint in search of legitimacy: The reform of the Argentine Supreme Court. *Latin American Politics and Society*, 51(3), 59-86.

Sadek, M. T. y Batista Cavalcanti, R. (2003). The new Brazilian public prosecution: An agent of accountability. En S. Mainwaring y C. Welna (Eds.), *Democratic Accountability in Latin America* (pp. 201-227). Oxford University Press.

Sánchez, A., Magaloni, B. y Magar, E. (2011). Legalist versus interpretativist: The Supreme Court and the democratic transition in Mexico. En G. Helmke y J. Ríos-Figueroa (Eds.), *Courts in Latin America* (pp. 187-218). Cambridge University Press.

Scribner, D. (2011). Courts, power, and rights in Argentina and Chile. En G. Helmke y J. Ríos-Figueroa (Eds.), *Courts in Latin America* (pp. 248-277). Cambridge University Press.

Slaughter, A.-M. (2000). Judicial globalization. *Virginia Journal of International Law*, 40, 1103-1124.

Smulovitz, C. (1995). Constitución y poder judicial en la nueva democracia argentina. La experiencia de las instituciones. En C. Acuña (Ed.), *La nueva matriz política argentina* (pp. 71-114). Ediciones Nueva Visión.

Smulovitz, C. (2010). Judicialization in Argentina: Legal culture or opportunity and support structures? En J. Couso, A. Huneeus y R. Sieder (Eds.), *Cultures of legality* (pp. 234-253). Cambridge University Press.

Smulovitz, C. (2022). Del 'descubrimiento de la ley' al *lawfare* o cómo las uvas se volvieron amargas. *Revista SAAP*, 16(2), 231-259.

Staton, J. (2006). Constitutional review and the selective promotion of case results. *American Journal of Political Science*, 50(1), 98-112.

Staton, J. (2010). *Judicial power and strategic communication in Mexico*. Cambridge University Press.

Staton, J. y Vanberg, G. (2008). The value of vagueness: Delegation, defiance, and judicial opinions. *American Journal of Political Science*, 52(3), 504-519.

Taylor, M. (2008). *Judging policy: Courts and policy reform in democratic Brazil*. Stanford University Press.

Taylor, W. (2023). *The social constitution: Embedding social rights through legal mobilization*. Cambridge University Press.

Tiede, L. B. y Ponce, A. (2014). Evaluating theories of decision-making on the Peruvian constitutional tribunal. *Journal of Politics in Latin America*, 6(2), 139-164.

Trejo, G. y Nieto-Matiz, C. (2023). Containing large-scale criminal violence through internationalized prosecution: How the collaboration between the CICIG and Guatemala's Law Enforcement contributed to a sustained reduction in the murder rate. *Comparative Political Studies*, 56(9), 1328-1364.

Verbitsky, H. (1993). *Hacer la Corte: la construcción de un poder absoluto sin justicia ni control*. Planeta.

Wilson, B. y Rodríguez-Cordero, J. C. (2006). Legal opportunity structures and social movements: The effects of institutional change on Costa Rican Politics. *Comparative Political Studies*, 39(3), 325-351.

